

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná, Caldas, Once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023). A Despacho del señor Juez el proceso Divisorio Rad. 2021-00077, informando que la señora Maritza Noreña Montes, en calidad de cónyuge sobreviviente del demandado Jorge Hernán Moreno Mesa, solicita sea reconocida como interesada dentro del presente asunto y para lo cual adjuntó poder conferido a un profesional del derecho.

De otro lado, se indica que los demandados Carlos Alberto, Clara Inés y Luz Elena Moreno Mesa, confirieron poder a un nuevo apoderado judicial, quien a su vez presentó escrito contentivo de recurso de reposición y en subsidio de apelación frente al auto que fijó fecha y hora para la diligencia de remate y así mismo, propuso nulidad por falta de notificación. Sírvase proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 001

PROCESO: DIVISORIO

RADICADO: 17-174-40-89-004-2021-00077

DEMANDANTE: DORA MORENO MESA Y OTROS

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO MORENO MESA Y OTROS

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso divisorio de la referencia, se dispone RECONOCEER personería jurídica amplía y suficiente a la Dra. OMAIRA CASTAÑO QUINTERO, identificada con la CC. 24.622.407 y tarjeta profesional No. 47.166 del C.S de la J, para que actúe en representación de la señora EUCARIS MARITZA YANETH NOREÑA MONTES, identificada con la CC. 25.171.572, quien manifiesta intervenir en el presente asunto en calidad de cónyuge sobreviviente del demandado JORGE HÉRNAN MORENO MESA, y al efecto adjunta el correspondiente registro civil de matrimonio.

En virtud de lo establecido en el artículo 70 del Código General del Proceso, la cónyuge sobreviviente, intervendrá en el proceso y este continuará en el estado en que se encuentra.

De otro lado, y advertido que los demandados Carlos Alberto, Clara Inés y Luz Elena Moreno Mesa, confirieron poder a un nuevo apoderado, se dispone RECONOCER personería jurídica amplia y suficiente al Dr. JOSE HERNANDO DURÁN LOAIZA, identificado con la CC. 2.775.729 y tarjeta profesional No. 49.354 del C.S de la J, para que actúe en nombre y representación de los referidos demandados, de conformidad y para los fines indicados en el poder conferido.

Ahora bien, se advierte que el nuevo apoderado de los demandados Carlos Alberto, Clara Inés y Luz Elena Moreno Mesa, en escrito separado, propone recurso de reposición y en subsidio de apelación frente al auto interlocutorio No. 785 de fecha 09 de diciembre de 2022 mediante el cual se fija fecha y hora para diligencia de remate del bien inmueble objeto de división por venta y de otro lado, propone nulidad por falta de notificación.

En consecuencia, se dispone correr traslado del escrito de recurso a la parte interesada por el término de tres (3) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 319 del Código General del Proceso.

De igual forma, se deja a disposición de la parte demandante por el término de tres (3) días, el escrito contentivo de nulidad, de conformidad con lo señalado en el artículo 134 del C. G. del P.

Finalmente, y en atención a las proposiciones elevadas por el apoderado de la parte demandada, se dispone suspender la diligencia de remate programada hasta tanto se resuelvan las anteriores solicitudes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4904277789ad2bd7129b9b8bcf736f6ab66137d6d1f4ad944cfff2b81a6a3904**

Documento generado en 11/01/2023 02:13:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hernando Durán Loaiza
Doctor en Derecho
Abogado Titulado



Chinchiná, diciembre 15 de 2022

Señores

Juzgado 4º Promiscuo Civil Municipal de Chinchiná

j04prmpalchi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado número 2021-00077

Asunto: Reposición, apelación,
inoponibilidad y nulidad

JOSE HERNANDO DURAN LOAIZA, abogado titulado, con cédula #2.775.729 y TP #49.354 CSJ, mail: hernandoduran59@hotmail.com en ejercicio del poder otorgado por **CARLOS ALBERTO MORENO MESA, CLARA INES MORENO MESA y LUZ ELENA MORENO MESA**, como herederos determinados del causante Jorge Hernán Moreno Mesa (+) y demandados en proceso divisorio de la referencia por Dora Moreno Mesa y Julia Inés Moreno Mesa a usted elevo estas solicitudes:

- A. Que interpongo recurso de reposición, en subsidio de apelación, contra el auto que fijó fecha para la diligencia de remate, para que la misma se revoque y en su lugar se disponga i) realizar nuevo avalúo al inmueble; y, ii) para que le de trámite a la nulidad que en este escrito propongo.

1º La razón para que disponga realizar nuevo avalúo al inmueble es que de acuerdo con Artículo 19 del Decreto 1420 de Junio de 1998, expedidos por el Ministerio de Desarrollo Económico, los avalúos tienen una vigencia de 1 año a partir de la fecha de expedición:

“Art. 19.- Los avalúos tendrán una vigencia de un (1) año, contados desde la fecha de su expedición o desde aquella en que se decidió la revisión o impugnación.

2º La fecha del avalúo fue el 20 de abril de 2021. Es decir, han transcurrido 19 meses contados hasta el auto que fijó fecha de remate.

3° Y el motivo para que se le de trámite a la nulidad es que a voces del art. 134-3° CGP el proceso aún no ha terminado por pago total a los acreedores (léase comuneros) o por cualquier otra causa legal, ni aún no se halla ejecutoriado el auto que fija fecha para el remate y por ello es procedente el incidente.

- B. Que se declare *inoponible* la sentencia que decretó la división e *inoponible* la diligencia de remate respecto a los herederos indeterminados e determinados: Carlos Alberto Moreno Mesa, Clara Inés Moreno Mesa y Luz Elena Moreno Mesa, del causante-demandado Jorge Hernán Moreno Mesa (+), por no haberse vinculado a estos, como demandados, a través de notificación del auto admisorio de la demanda.

Decretada la *inoponibilidad* respecto al derecho de Jorge Hernán Moreno Mesa (+), debe excluirse del remate su cuota parte y evaluarse únicamente los derechos sobre el bien que saldrán en almodena

A. NULIDAD POR FALTA DE NOTIFICACIÓN

OBJETO

1° Que se decrete la nulidad desde el auto admisorio de la demanda

CAUSAL

Es la prevista en el numeral 8° del art. 133 CPG y 29 CP: i) cuando no se practica en legal forma la notificación al demandado del auto admisorio de la demanda, autorizada por el artículo 134-3° en concordancia con el 411 CGP que ordena y autoriza la aplicación -al proceso divisorio- de las normas previstas para el proceso ejecutivo:

“Art. 134 CGP. OPORTUNIDAD Y TRÁMITE. Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella.

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal (...)”

La parte demandada no dio lugar a ella. Quien la generó fue el apoderado de la parte contraria al omitir -de mala fe- dirigir la demanda (y notificar el auto admisorio) contra herederos determinados e indeterminados del causante Jorge Hernán Moreno Mesa (+).

OPORTUNIDAD

El proceso no ha terminado por el pago total a los acreedores (léase comuneros) o por cualquier otra causa legal.

INTERES

Le asiste a la parte que represento en cuanto son herederos del referido causante demandado y perjudicada con la falta de notificación, pues en dicha condición: i) no se les notificó la providencia admisorio de la demanda; no se les concedió término procesal para contestar la demanda; ii) se adelantó todo el trámite sin habérseles vinculado.

RAZONES

1. El señor Jorge Hernán Moreno Mesa (+) falleció en Toledo (España) el 23 de enero de 2006.
2. Las demandantes Dora Moreno y Julia Inés Moreno Mesa eran sabedoras del deceso de su hermano. Extraña que no le hayan comunicado esta circunstancia a su apoderado o de haberlo hecho que este no haya informado al Juez, so pena de incurrir -por acción u omisión- en tipos penales y disciplinarios.
3. La demanda se radicó el 03 de mayo de 2021 contra persona inexistente.
4. El difunto carecía de descendencia y ascendencia viva, aunque era casado, por lo que mis poderdantes, como hermanos son sus sucesores.

PRUEBAS

- Estos para acreditar inexistencia del demandado:

a.) Registro civil defunción de Jorge Hernán Moreno Mesa (+)

- Estos para acreditar interés por parentesco:

a.) Registro civil de nacimiento de mis mandantes expedidos por la Notaría Única de Santa Rosa de Cabal: i) de Carlos Alberto Moreno Mesa inscrito al tomo 16, folio 371; ii) de Luz Elena Moreno Mesa inscrito al tomo 15, folio 399; y, iii) de Clara Inés Moreno Mesa, inscrito al tomo 16, folio 108.

- Interrogatorio de parte que le formularé a las demandantes: **objeto:** que informen al Juez si eran conocedores de la muerte de su hermano Jorge Hernán Moreno Mesa (+), desde cuándo y se le comunicaron este hecho a su apoderado para interponer esta demanda.
- Poder y paz y salvo: para acreditar derecho de postulación.

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES DE LA INOPONIBILIDAD

La teoría de inoponibilidad de los actos jurídicos ha tenido un desarrollo doctrinal y jurisprudencial, porque carece de norma que la positivice en la mayoría de los ordenamientos legales.

En Colombia existe esta norma que la insinúa bajo las palabras “...no produce ningún efecto civil...” :

“ARTICULO 1500 C.C. CONTRATO REAL, SOLEMNE Y CONSENSUAL. *El contrato es real cuando, para que sea perfecto, es necesaria la tradición de la cosa a que se refiere; es solemne cuando está sujeto a la observancia de ciertas formalidades especiales, de manera que sin ellas no produce ningún efecto civil; y es consensual cuando se perfecciona por el solo consentimiento”.*

Si bien el principio de oponibilidad parte del reconocimiento de eficacia y validez de los de los actos jurídicos, existen situaciones en los que no puede producir efectos jurídicos respecto a determinadas personas.

Es así como se ha negado que un acto produzca efectos jurídicos -sin afectar la existencia y validez entre quienes intervinieron¹- cuando se ha celebrado:

- i.) Sin el cumplimiento de los requisitos de publicidad (ej. falta de registro; falta de notificación de cesión de un crédito; contra escrituras;
- ii.) Inobservando las solemnidades legales;
- iii.) Falta de los requisitos para la existencia o el valor del acto;
- iv.) De mala fe o fraudulentamente, en perjuicio de terceros;
- v.) Sin la concurrencia de los terceros;
- vi.) Lesionando derechos adquiridos.

Como la publicidad es inmanente a la oponibilidad del acto, el castigo y consecuencia de la inoponibilidad será su cancelación en el registro público, para que cumpla su finalidad.

El principio de la oponibilidad no es absoluto porque un acto sin imponer derechos u obligaciones a terceros, puede lesionar indebidamente otros derechos legítimos de estos, caso en el cual deben ser protegidos, permitiéndoles desconocer e impugnar el acto, es decir, estableciendo la inoponibilidad de éste frente a los terceros injustamente lesionados.

En estos términos, la inoponibilidad consiste en que los terceros puedan rechazar o impugnar la eficacia entre las partes de ciertos actos.

NOTIFICACIONES

Al suscrito abogado en la Calle 15 n° 6-05 Chinchiná. Cel.: 317 783 29 61, correo electrónico: hernandoduran59@hotmail.com

¹ **ARTICULO 1760 C.C. NECESARIEDAD DE LA PRUEBA POR INSTRUMENTO PÚBLICO.** *La falta de instrumento público no puede suplirse por otra prueba en los actos y contratos en que la ley requiere esa solemnidad; y se mirarán como no ejecutados o celebrados aún cuando en ellos se prometa reducirlos a instrumento público, dentro de cierto plazo, bajo una cláusula penal; esta cláusula no tendrá efecto alguno.*

Fuera de los casos indicados en este artículo, el instrumento defectuoso por incompetencia del funcionario o por otra falta en la forma, valdrá como instrumento privado si estuviere firmado por las partes”.

Hernando Durán Loaiza
Doctor en Derecho
Abogado Titulado



Mis mandantes: Calle 17 # 7 – 53 Barrio la paz de Chinchiná, Caldas, Teléfono 311 300 6019. Correo: carlosislamientos@hotmail.com, clarines1579@gmail.com; y morenomesacarlosalberto@gmail.com

REMISION MEMORIAL A LA OTRA PARTE

En cumplimiento al art. 78-14 CGP se remite al apoderado al mail: miguelangelcf1995@gmail.com; abogadotemisconsultores@gmail.com

Atentamente,

HERNANDO DURÁN LOAIZA (PH.D.)
C.C. Nro. 2.775.729 de Medellín
T.P. Nro. 49.354 del CSJ.



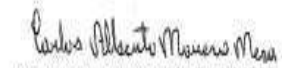
Señores

Juzgado 4º Promiscuo Civil Municipal de Chinchiná
j04prmpalchi@cendoj.ramajudicial.gov.co

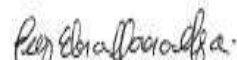
Radicado número 2021-00077

CARLOS ALBERTO MORENO MESA, CLARA INES MORENO MESA y LUZ ELENA MORENO MESA, con correo electrónico carlosaislamientos@hotmail.com, clarines1579@gmail.com; y morenomesacarlosalberto@gmail.com, respectivamente, como herederos determinados del causante Jorge Hernán Moreno Mesa (+) y demandados en proceso divisorio de la referencia por Dora Moreno Mesa y Julia Inés Moreno Mesa informamos que otorgamos poder especial al **DR. JOSE HERNANDO DURAN LOAIZA**, abogado titulado, con cédula #2.775.729 y TP #49.354 CSJ, mail: hernandoduran59@hotmail.com para que nos represente dentro de dicho proceso.

El apoderado puede recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir este poder; hacer postura para remate y adjudicación de bienes. Anexamos PAZ Y SALVO del apoderado anterior.


CARLOS ALBERTO MORENO MESA
c.c. #15.901.996


CLARA INES MORENO MESA
c.c. #24.621.251


LUZ ELENA MORENO MESA
c.c. #24.621.263

escaner

1 archivo adjunto



CARLOS ALBERTO MORENO MESA

Para: Usted



Jue 15/12/2022 9:55 AM



20221215094903263.pdf
51 KB

Responder

Reenviar

Manizales, septiembre 30 de 2022

Referencia: Paz y Salvo

DEMANDANTE: DORA MORENO MESA y JULIA INES MORENO MESA
DEMANDADOS: CARLOS ALBERTO MORENO MESA, CLARA INES MORENO MEZA, LUZ ELENA MORENO MESA
RADICADO: 2021- 00077

HUMBERTO MONTES RINCÓN, apoderado judicial de la parte demandada dentro del presente proceso y ante la decisión de mis representados de revocar el poder a mi conferido, mediante escrito enviado vía wasap a mi línea 3148909569 el día 29 de septiembre de los calenda, confiero el Paz y Salvo a los demandados **CARLOS ALBERTO MORENO MESA, CLARA INES MORENO MEZA y LUZ ELENA MORENO MESA**, por todo concepto, aclarando que tal como lo manifestaron en el oficio de notificación de revocatoria enviado al Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de Chinchiná en la misma fecha y del cual me enviaron copia, no he recibido un solo peso de los mismos, por la representación en el referido proceso.

Razón por la cual, los declaro a **PAZ y SALVO POR TODO CONCEPTO**, dentro del proceso de la referencia.



HUMBERTO MONTES RINCÓN

C.C 10.263.789 de Manizales

T.P. 201.117 del C.S. de la J

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

04677504

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	Consulado	☒	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	Y	7	L
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía										
España, Madrid										

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos	
MORENO MESA JORGE HERNAN++++	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
CC.15.906.515++++	Masculino++++

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía			
TOLEDO-ESPAÑA++++			
Fecha de la defunción		Hora	Número de certificado de defunción
Año 2 0 0 6	Mes E N E	Día 2 3	23:45
To.00190 Pag.164++++			
Presunción de muerte			
Juzgado que profiere la sentencia		Fecha de la sentencia	
+++++		Año + + + + +	Mes + + + + +
Documento presentado		Nombre y cargo del funcionario	
Autorización Judicial ☐ Registro civil ☒ Certificado Médico ☐		german redondo diaz++++	

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos	
NOREÑA MONTES EUCARIS MARITZA YANETH++++	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC.25.171.572++++	

Primer testigo

Apellidos y nombres completos	
+++++	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
+++++	+++++

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos	
+++++	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
+++++	+++++

Fecha de inscripción		Nombre y firma del funcionario que autoriza	
Año 2 0 0 6	Mes E N E	Día 2 7	

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE CONSULADO.	ESPACIO PARA NOTAS		
---	--------------------	--	--

24 FEB. 2016

Nº 0718052 405

- ORIG L PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

IMPRESO POR: COLOMBIA E IMPRESORES S.A. NIT 900.175.427-4



371

NOMBRE
Y APELLIDO DEL
REGISTRADO

Carlos Alberto Moreno Mesa

En la República de Colombia

Departamento de Caldas

Municipio de Santa Rosa de Cabal

(corregimiento o vereda, etc.)

a treinta (30) del mes de abril

de mil novecientos sesenta

se presentó el señor Rogelio Moreno

mayor de

(nombre del declarante)

edad de nacionalidad Colombiano

natural de

Santa Rosa de C.

domiciliado

en Santa Rosa de C.

y declaró: Que el día treinta (30)

del mes de abril

de mil novecientos

sesenta

siendo las

6,30

de la mañana

nació en el

área urbana de esta ciudad

(dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)

K. 13 # 4305

del municipio de Santa Rosa

República de

Colombia

un niño de

sexo masculino

a quien se le ha dado el nombre de

Carlos Alberto

hijo legítimo

del señor

Rogelio Moreno

de 40 años de edad

(con cédula N°)

natural de

Santa Rosa

República de

Colombia

de profesión

comerciante

y la señora

Silvia Mesa de Moreno

de 31

años de edad, natural de

Santa Rosa de C.

República de

Colombia

de profesión

Af. doméstica

siendo

abuelos paternos

Julia Rosa Moreno y

y abuelos maternos

Francisco Mesa C. y Ana Clara Valencia

Fueron testigos,

Julia Restrepo S. y Fabiola Gómez R.

En fe de lo cual se firma la presente acta

El declarante,

R. Moreno c.e. # 1401673

(cédula N°)

de Santa Rosa, C.

El testigo,

Julia Restrepo

(cédula N°)

T. P. # 14.894 Sta Rosa

El testigo,

Fabiola Gómez R.

(cédula N°)

T. P. # 13.690 de Santa Rosa

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

NOTARÍA ÚNICA DE SANTA ROSA DE CABAL - RISARALDA

REGISTRO CIVIL

El Notario Único de Santa Rosa de Cabal-Risaralda CERTIFICA: Que esta es fotocopia auténtica tomada de su original, el cual reposa en los libros de REGISTRO CIVIL de

Nacimiento

que se llevan en esta Notaria y que obra al TOMO

16 FOLIO 371

Es plena prueba de estado civil expedida para

Tramites

SANTA ROSA DE CABAL

validez permanente

03 OCT 2022

03 OCT 2022



EN BLANCO



399

NOMBRE
Y APELLIDO DEL
REGISTRADO

Luz Elena Moreno Mesa
En la República de Colombia Departamento de Caldas
Municipio de Santa Rosa de C.
(corregimiento o vereda, etc.)
a veinte del mes de junio de mil novecientos cincuenta
y ocho se presentó el señor Rogelio Moreno mayor de
(nombre del declarante)
edad, de nacionalidad Colombiana natural de Santa Rosa de C. domiciliado
en Santa Rosa de C. y declaró: Que el día diez y ocho
del mes de junio de mil novecientos cincuenta y ocho siendo las
9 y 1/2 de la noche nació en el area subbana
(dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)
del municipio de Sta Rosa de República de Colombia un niño de
sexo femenino a quien se le ha dado el nombre de Luz Elena
hija legítima del señor Rogelio Moreno de 3 años de edad
(cor. cédula N°)
natural de Sta Rosa República de Colombia de profesión Comerciante
y la señora Lilia Mesa V. de 29 años de edad, natural de
Sta Rosa de C. República de Colombia de profesión af. D. siendo
abuelos paternos Julia Rosa Moreno.
y abuelos maternos Francisco Mesa y Ana Clara Valencia
Fueron testigos, Juan Gómez N. y Francisco Pinzón G.
En fe de lo cual se firma la presente acta.
El declarante, R. Moreno (cédula N°) 2395139 Sta Rosa.
El testigo, Alba Gómez Valencia (cédula N°) T.P. 14.120 de " " "
El testigo, Lucrecia Pinzón Gutiérrez (cédula N°) T.P. 14.164 " " " "
E. Archibaldy
(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)
NOTARIA DEL CIRCUITO
SANTA ROSA DE CALDAS
Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere
esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

NOTARÍA ÚNICA DE SANTA ROSA DE CABAL - RISARALDA

REGISTRO CIVIL



El Notario Único de Santa Rosa de Cabal - Risaralda CERTIFICA: Que esta es fotocopia auténtica tomada de su original, el cual

reposa en los libros de REGISTRO CIVIL de

Nacimiento

que se llevan en esta Notaria y que obra al TOMO

15

FOLIO **399**

Es plena prueba de estado civil expedida para

Tramites

SANTA ROSA DE CABAL

validez permanente

03 OCT 2022

03 OCT 2022



EN BLANCO

NOMBRE
Y APELLIDO DEL
REGISTRADO

Clara Inés Moreno Mesa

En la República de Colombia Departamento de Baldas.

Municipio de Santa Rosa de Cabal.
(corregimiento o vereda, etc.)

a Quince 15 del mes de Abril de mil novecientos cincuenta
y nueve se presentó el señor Rogelio Elboreno mayor de
(nombre del declarante)
edad, de nacionalidad Colombiana natural de Santa Rosa de B. domiciliado
en Santa Rosa de B. y declaró: Que el día cinco 5
del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y nueve siendo las
cuatro y 1/4 de la mañana nació en el área urbana de esta ciudad
(dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)
del municipio de Santa Rosa República de Colombia un niño de
sexo Femenino a quien se le ha dado el nombre de Clara Inés
hija legítima del señor Rogelio Elboreno de 39 años de edad
(con cédula N°)
natural de Santa Rosa República de Colombia de profesión comerciante
y la señora Lilia Elbese Valencia de 29 años de edad, natural de
Santa Rosa República de Colombia de profesión Of. Domest. siendo
abuelos paternos Julia Rosa Elboreno
y abuelos maternos Francisco Elbese y Ana Clara Valencia
Fueron testigos, Jaime López y Alta Elboreno V.
En fe de lo cual se firma la presente acta.
El declarante, R. Moreno 2395139 de Santa Rosa.
(cédula N°)
El testigo, Jaime López T.P. # 14.436 de Santa Rosa de B.
(cédula N°)
El testigo, Alta Elboreno V. T.P. # 14.120 de Santa Rosa
(cédula N°)
Evelio González Milner
(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)
Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere
esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.
(firma del padre que hace el reconocimiento)
(firma de la madre que hace el reconocimiento)
(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)



NOTARÍA ÚNICA DE SANTA ROSA DE CABAL - RISARAL



REGISTRO CIVIL

03 OCT 2022

El Notario Único de Santa Rosa de Cabal - Risaralda CERTIFICA: Que esta es fotocopia auténtica tomada de su original, el cual reposa en los libros de REGISTRO CIVIL de

Nacimiento

que se llevan en esta Notaría y que obra al TOMO

16

FOLIO 108

Es plena prueba de estado civil expedida para

Tramites

SANTA ROSA DE CABAL

validez permanente.



03 OCT 2022

EN BLANCO